INFORME FINAL REQUISITOS PONDERABLES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLCH-SAMC-005-2026

De conformidad con el plazo fijado en el proceso de Selección FDLCH-SAMC-005-2026 se procede a realizar la verificación de los requisitos ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con la norma citada y el Artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 0142 de 2023, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación de costo beneficio para la entidad
- Las condiciones económicas adicionales que representan ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representan un mayor grado de satisfacción para la entidad
- El valor en dinero que la Entidad Estatal asigne a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

De acuerdo con lo anterior, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en los siguientes puntajes y formulas:

La ponderación para el presente proceso será:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.1. Económica oferta económica	59.5
5.2.2. Factores Técnicos y de calidad	30
5.2.3. Apoyo a la Industria Nacional	10
5.2.4. Puntaje adicional para MiPymes	0.25
5.2.5. Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
Puntaje máximo	**100 puntos**

PROPUESTA ECONÓMICA (HASTA 59,50 PUNTOS)

La evaluación económica se realizará únicamente con aquellas ofertas que hayan obtenido la calificación de HABILITADO y se asignará un puntaje máximo de 57,50 puntos, utilizando como base la información suministrada en la plataforma de SECOP II el cual deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación.

Nota: Para efectos de la evaluación económica y la asignación del puntaje, el valor tomado para la aplicación de la fórmula será el valor de la sumatoria de los ítems propuestos, los cuales no podrán superar el valor oficial unitario indicado por la entidad. Los valores de cada uno de los ítems deberán ser diligenciados en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 59,50 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica y con los ítems proyectados:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	**Media aritmética**
2	**Media aritmética alta**
3	**Media geométrica con presupuesto oficial**

Para la determinación del método de ponderación, se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) publicada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliego definitivos.

Si existe una propuesta habilitada: En el evento en que solamente se presente una propuesta o en la evaluación definitiva se encuentre una sola propuesta HABILITADA en los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado

Si existen dos o más propuestas habilitadas: La oferta económica se verificará con la TRM, para determinación del método de evaluación de las ofertas se tomarán los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliegos definitivos, ejemplo: Si el proceso de selección cierra el día 9 de marzo de 2026, la TRM, que se usará será la que rija al día 10 de marzo de 2026.

Tabla 2. Rango Métodos de evaluación de la oferta económica

Rango (Inclusive)	Numero	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Media aritmética alta
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

RESULTADO:

La Entidad consultó la página de la superintendencia financiera, generando el Certificado de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM de dos días hábiles siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliegos definitivos. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II la fecha corresponde el día 28 de agosto de 2026.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6251574860526961

Generado el 27 de agosto de 2026 a las 17:32:31

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
28/08/2026	$3,144.28

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 27 de agosto de 2026

6251574860526961

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje.

MEDIA ARITMETICA:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

FORMULA

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ \ a\ \bar{X}$$

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

RESULTADO DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA

PRESUPUESTO OFICIAL	*214.864.500*

NÚMERO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE LAS PROPUESTAS SIN DECIMALES (Vi)	ORGANIZACIÓN	MEDIA ARITMETICA (x)	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE	ORDEN Puntuación
4	$ 50.943.904,00	IKALA SAS	$ 50.869.736	59,5	59,3264970	1
2	$ 51.217.848,00	STAR COP HUMANITY	$ 50.869.736	59,5	58,6856575	2
6	$ 51.265.380,00	SERVICODI	$ 50.869.736	59,5	58,5744655	3
5	$ 50.051.810,00	CONSORCIO ASOCOA-MR	$ 50.869.736	59,5	58,5433100	4

Teniendo en cuenta la anterior distribución el puntaje de acuerdo con los oferentes habilitados se distribuirá de la siguiente manera de acuerdo con la documentación aportada

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
		HASTA 59,50	HASTA 30 PUNTOS	HASTA 10 PUNTOS	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	
1	2. STAR COP HUMANITY	58,6856575	30	10	0	0	98,6856575
2	6. SERVICODI	58,5744655	30	10	0	0	98,5744655
3	5. CONSORCIO ASOCOA-MR - ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZANDO 50% - MR CONSULTORES SAS 50%	58,5433100	30	10	0	0	98,5433100
4	4. IKALA SAS	59,3264970	0	10	0,25	0,25	69,8264970

NOTA 1: No se otorga puntaje para STAR COP HUMANITY toda vez que de acuerdo a lo mencionado en el pliego de condiciones en el numeral 11,4 puntaje adicional para Mipymes (máximo 0.25) los proponentes deben tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente solo serán consideradas como Mipymes para todos los efectos (criterios de evaluación y criterios de desempate) aquellas empresas que acrediten el tamaño empresarial, las cooperativas, las asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren catalogadas como entidades de economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998. Es importante precisar que las demás entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas MiPymes dado que las mismas no son empresas de acuerdo con la normatividad vigente y lo expresado por Colombia compra eficiente.

Así mismo, STAR COP HUMANITY no cumple este criterio. Esta entidad sin ánimo de lucro (ESAL) no está catalogada como empresa mutual, cooperativa o entidad de economía solidaria. Según el decreto 1860 de 2021 (que modificó el decreto 1082 de 2015), las ESAL solo pueden acceder a los beneficios y criterios diferenciales otorgados a los emprendimientos y empresas de mujeres si cumplen estrictamente con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Esto implica que la ESAL debe:

1. acreditar su naturaleza de cooperativa, empresa mutual o entidad de economía solidaria
2. probar que más del cincuenta por ciento (50%) de sus asociados son mujeres y que dicha participación se ha mantenido durante, al menos, el

último año anterior a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Dado que la Fundación STAR COP HUMANITY no posee la naturaleza jurídica exigida (mutual, cooperativa, etc.), no puede beneficiarse de los criterios diferenciales, independientemente de la composición de sus asociados.

NOTA 2: No se otorga puntaje a IKALA S.A.S. por el factor de calidad, toda vez que NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 11.2.1 del Pliego de Condiciones, denominado "Si el proponente ofrece sin generar costos adicionales al FDLCH lo siguiente", en el cual se establece que "El oferente que presente carta de compromiso suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se comprometa a realizar…" podrá acceder al respectivo puntaje.

En este sentido, IKALA S.A.S. no aportó las cartas de compromiso requeridas para acreditar cada uno de los ofrecimientos objeto de evaluación, por lo que no se encuentra acreditado el cumplimiento de la condición establecida en el Pliego de Condiciones para la asignación del puntaje correspondiente al factor de calidad. En consecuencia, no es procedente otorgar puntaje por este concepto.

NOTA 3: No se otorga puntaje a CONSORCIO ASOCOA MR toda vez que de acuerdo a lo mencionado en el pliego de condiciones en el numeral 11,4 puntaje adicional para MiPymes (máximo 0.25) los proponentes deben tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente solo serán consideradas como MiPymes para todos los efectos (criterios de evaluación y criterios de desempate) aquellas empresas que acrediten el tamaño empresarial, las cooperativas, las asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren catalogadas como entidades de economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998. Es importante precisar que las demás entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas MiPymes dado que las mismas no son empresas de acuerdo con la normatividad vigente y lo expresado por Colombia compra eficiente.

Así mismo, si bien uno de los integrantes del consorcio es catalogado como Sociedad por acciones simplificada, quien aporto el documento que pretende acreditar tal calidad fue la Asociación Colombia Avanzando, en este sentido y según lo mencionado anteriormente No se otorga el puntaje.

No se otorga puntaje por el concepto de empresa y/o emprendimiento de mujeres toda vez que el documento aportado no cuenta con la firma del revisor fiscal, así mismo no se evidencia información donde consta la totalidad de la distribución de los derechos en la sociedad.

NOTA 4: No se otorga puntaje a SERVICODI toda vez que de acuerdo a lo mencionado en el pliego de condiciones en el numeral 11,4 puntaje

adicional para MiPymes (máximo 0.25) los proponentes deben tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente solo serán consideradas como MiPymes para todos los efectos (criterios de evaluación y criterios de desempate) aquellas empresas que acrediten el tamaño empresarial, las cooperativas, las asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren catalogadas como entidades de economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998. Es importante precisar que las demás entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas MiPymes dado que las mismas no son empresas de acuerdo con la normatividad vigente y lo expresado por Colombia compra eficiente.

En este sentido, SERVICODI no cumple este criterio. Esta entidad sin ánimo de lucro (ESAL) no está catalogada como empresa mutual, cooperativa o entidad de economía solidaria. Según el decreto 1860 de 2021 (que modificó el decreto 1082 de 2015), las ESAL solo pueden acceder a los beneficios y criterios diferenciales otorgados a los emprendimientos y empresas de mujeres si cumplen estrictamente con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Esto implica que la ESAL debe:
1. acreditar su naturaleza de cooperativa, empresa mutual o entidad de economía solidaria
2. probar que más del cincuenta por ciento (50%) de sus asociados son mujeres y que dicha participación se ha mantenido durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Dado que SERVICODI no posee la naturaleza jurídica exigida (mutual, cooperativa, etc.), no puede beneficiarse de los criterios diferenciales, independientemente de la composición de sus asociados.

Firman en Constancia Comité Evaluador:

JOHN ALEJANDRO FLOREZ– EVALUADOR TÉCNICO	
CARLOS ALBERO RODRIGUEZ – EVALUADOR FINANCIERO	